ter, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se deser-

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se deferminará de acuerdo con el articulo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acriticas y de poliéster a reponer se efectuaran de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hílados de fibras sin-técticas de poliestor y acrilicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hílados y tejidos exportados podrán importarse;

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y te-

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o Ciento diez kilogramos de deihas fibras en floca o en cable.

- La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los es-candallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.
- 3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años. a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hagan efectuado desde el 22 de enero de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden Jambién daran derecho a reposición, siempre que:

Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.
 Se haya hecho constar, igualmente, las características de

las cantidades correspondeintes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondeintes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado De creto número 972/1964.

- Se aplicarán a esta concesión las normas establecicias 4. Se apricaran a esta concesion las normas estacreculam en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición conce-didas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas compli-mentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de
- 15 de marzo de 1963. 5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 16 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta

Amo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se con-cede a Unión de Siderúrgicas Asturianos, S. A -(UNINSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingütes y desbastes de acero, palanquilla y llantón, por exporta-ciones, previamente realizadas de diversos productos siderurgicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión do Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de lingotes y desbastes de acero, palanquilla y llantón, por exportaciones, previamente realizadas, de diversos productos siderúrgicos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Unión de Siderúrgicas Asturianas, Sociedad Anónima» (UNINSA), con domicilio en Velázquez, número 134, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingotes de acero (partida arancelaria 73.06), y desbastes de acero cuadrados y planos, palanquillas y llantón (P. A. 73.07), empleados en la fabricación de fabricación de:
 - Desbastes de acero cuadrados y planos; palanquillas y llantón (P. A. 73.07).
 Barras (P. A. 73.10).
 Perfiles (P. A. 73.11).

- Fleje laminado en caliente (P. A. 73 12).
 Chapa laminada en caliente (P. A. 73 13), y
 Carriles (P. A. 73.16);

previamente exportados.

2." Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el

interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Bo-letin Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de repo-sición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna

referencia a este régimen.

 b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certifi-cado, expedido por la Delegación de industria de la provincia cado, expedido por la Delegación de industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también ia clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquellos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de ludustria.

Delegación de Industria. 3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al regimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberan solicitarse dentro del año siguiento a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-menzara a partir de la fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere

el apartado anterior

el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, específicando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las perdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su attenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose

pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a

las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de desti-no de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al ex-

6.º Para obtener las licencias de importación con franqui-cia srancelaria el concesionario deberá justificar las exporta-ciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

sonciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas on la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiero coinciden exactamente con tos que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación exnedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

2.º La concesión caducará de modo automático si que el

tenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el termino de dos años, contado a partir do su publicación en el Boletin Oficial del Estado», no so hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D. si Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

limo, Sr. Director general de Exportación.